



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
QUELLON

REGISTRO DE SENTENCIAS  
14 AGO. 2017  
REGION DE LOS LAGOS

OF. ORD. N° 994

MAT.: Se Remite.

QUELLON, 03 AGO. 2017


**DE: JUEZ DE POLICIA LOCAL DE QUELLON**  
**A : SEÑORES DIRECCION REGIONAL, SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Causa Rol N° **63-2017 ingresos varios**, se ha dispuesto a oficiar a ustedes para remitir copia autorizada de la sentencia de autos de fecha 04 de abril de 2017, conforme el artículo 58 bis, Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y el Decreto Supremo N° 18 del 13 de enero de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin otro particular, saluda atentamente.

  
**LUJANA OJEDA GONZALEZ**  
**SECRETARIA SUBROGANTE**



  
**MARIA TERESA SÁNCHEZ PUENTE**  
**JUEZ TITULAR**

MTSP / log

Distribución  
La indicada.  
Archivo.

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
**RECIBIDA**  
PTO. MONTT 14 AGO 2017  
RUT: \_\_\_\_\_  
FONDI \_\_\_\_\_

QUELLON, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Rol N° 63-2017 IV

**VISTOS:**

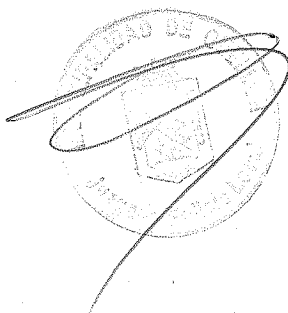
A fojas 1 a 4, rola querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuestas por don **HERNAN EDUARDO CARDENAS CARDENAS**, chofer, domiciliado en Coinco rural, comuna de Quellón, en contra de la empresa **COMERCIAL Q Y M LIMITADA, (DIMARSA)**, representada par estos efectos por don Jorge Velozo, ignora segundo apellido y profesión u oficio, ambos con domicilio en Ladrillero 247 de esta ciudad, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, fundadas en los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en las mismas y que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales.

A fojas 5 a 16, acompaña documentos fundantes de su presentación.

A fojas 34, se lleva a efecto la audiencia de contestación y prueba, a la que comparecen el denunciante y demandante civil, don Hernán Eduardo Cárdenas Cárdenas, y la denunciada y demandada, representada por la jefe de local de la sucursal Quellón, doña Patricia Ivonne Berrocal Faúndez, individualizada en autos. La parte querellante y demandante ratifica en todas sus partes la querella y demanda, solicitando se dé lugar a ella, con costas. La parte querellada y demandada civil contesta por escrito la querella y la demanda indemnizatoria de perjuicios, que rola a fojas 24 a 29, solicitando se tenga por incorporada la presentación como parte integrante de la audiencia, solicitando que se rechacen en todas sus partes, con costas. PRUEBA DOCUMENTAL: del querellante: ratifica los documentos acompañados con la demanda y acompaña una respuesta que entregó Sernac el día 2 de diciembre de 2016. De la querellada: acompaña dos informes del servicio técnico del producto, que rolan a fojas 30 a 32. **NO RINDEN PRUEBA TESTIMONIAL.** Llamadas las partes a conciliación, no se produce.

A fojas 38, rola audiencia de conciliación, en la que demandante y demandada llegan a acuerdo con respecto a los daños.

A fojas 38 vuelta, entran los autos para fallo.



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL  
TENIDO A LA VISTA

QUELLÓN, DE 09 AGO. 2017

infracción a la ley 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores imputada a COMERCIAL Q Y M LIMITADA.

**SEPTIMO.-** Que respecto de la demanda civil, las partes llegaron a un avenimiento en la audiencia de conciliación de fojas 38, que esta sentenciadora tiene por aprobado.

**OCTAVO.-** Lo dispuesto en la ley 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, artículos 14, 17 y 18 de la ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante Juzgados de Policía Local, artículos 12, 20, 23, 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Que, no habiéndose podido establecer la responsabilidad infraccional imputada, se absuelve a **COMERCIAL Q Y M LIMITADA** de la querrela de fojas 1 y siguientes.

**SEGUNDO.-** En lo civil, estése al mérito del avenimiento de fojas 38.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol N° 63-2017 IV**

Dictó MARIA TERESA SANCHEZ PUENTE, Juez de Policía Local Titular. Autoriza LUJANA OJEDA GONZALEZ, Secretaria Subrogante.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL  
TENIDO A LA VISTA  
09 AGO. 2017  
QUELLÓN, DE \_\_\_\_\_